

**REF.:** OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR  
PATRIMONIO Y NÚMERO DE PARTÍCIPES  
MÍNIMOS DE "VOLCOMCAPITAL PRIVATE  
EQUITY IV FONDO DE INVERSIÓN."

---

**SANTIAGO, 31 de mayo de 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2146**

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada VOLCOMCAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
2. Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 4 y 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 3 de abril de 2017, VOLCOMCAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. depositó el Reglamento Interno de VOLCOMCAPITAL PRIVATE EQUITY IV FONDO DE INVERSIÓN en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM171182.
2. Que, mediante presentación de fecha 2 de abril de 2018, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, cumpliría el 3 de abril de 2018, un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, sin el patrimonio y número de partícipes mínimos legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 4 de abril de 2018, el referido fondo mantenía un patrimonio y un número de partícipes inferiores a aquellos exigidos por ley.

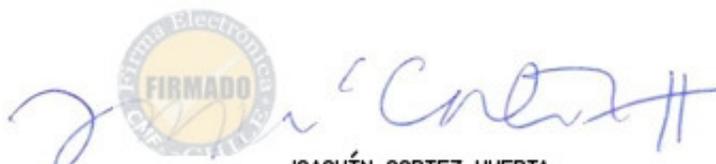
**RESUELVO:**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2146-18-97172-W

1. Otórgase a VOLCOMCAPITAL PRIVATE EQUITY IV FONDO DE INVERSIÓN hasta el 3 de abril de 2019, para cumplir con el patrimonio y número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes en el referido fondo.

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-2146-18-97172-W